

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Romy Lourdes Caicedo. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 29 de agosto de 2023

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Nelly de Jesús Cataño Correa
Demandado	Eunomia Montoya Herrón
Radicado	05001 40 03 028 2023 01245 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra)**, instaurada por **NELLY DE JESUS CATAÑO CORREA**, a través de apoderada judicial, en contra de **EUNOMIA MONTOYA HERRON**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., manifestará si las letras originales están bajo su custodia o, en caso negativo, quién ostenta su tenencia y por qué, además informará si se aporta en copia o en original.
2. Aportará la copia del reverso de la letra de cambio, e informará sobre la existencia de endosos, avalistas o abonos.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676c633e2ba9fe3093630e211073ccd01a06ba0210ad325e42bbf500c40ddd88**

Documento generado en 29/08/2023 08:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>